



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 16 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 01 FEB 2016

VISTO :

El Oficio N° 612-2015-GRA-GG/PRIDER-DG de fecha 01 de diciembre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación incoado por **don EDGAR MARTINEZ ENCISO** contra la Resolución Directoral N° 0423-2015-GRA/PRIDER, Opinión Legal N° 008-2016-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0423-2015-GRA/PRIDER de fecha 04 de noviembre del 2015, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), resuelve **Dar por Concluida**, la **Encargatura** del Puesto y Funciones del Abog. Edgar Martínez Enciso, como Director de Sistema Administrativo II, oficina de Asesoría Jurídica-PRIDER, expresándole el agradecimiento y reconocimiento por los servicios prestados. El administrado, objeta dicha culminación temporal, informando que fue retirado de dicha encargatura, por haber denunciado a los Contratistas de las Obras Pallcca, Curipampa y Pampas Luis Carranza, cuyo representante del Contratista ejecutor es IGOR ORESTES SOLIS VILLANUEVA y el Supervisor ORLANDO MUÑOZ ESPINOZA por paralización y abandono de las obras, sin amortizar los Adelantos y sin querer renovar las garantías del Adelanto directo y de materiales, pese a existir un mandato ARBITRAL – RESOLUCION N° 06 del Cuaderno Cautelar, que por cierto existe también deficiente cumplimiento en sus funciones de los responsables de Tesorería, Administración, Infraestructura y Contabilidad, quienes hicieron vencer las Garantías y pagaron valorizaciones “a cuenta”, cuando la Contratación de las obras PALLCCA y CURIPAMPA era A PRECIOS UNITARIOS; tanto más, si las obras permanecían paralizadas;

Que, es de precisar, el administrado Abog. Edgar Martínez Enciso ha sido **reincorporado** como Asistente Legal adscrito a la Dirección Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), mediante Resolución Directoral N° 042-2010-GRA/PRIDER de fecha 18 de marzo del 2010, bajo el régimen del Decreto



Legislativo N°276, nivel remunerativo T-4, en cumplimiento a la Acción de AMPARO dispuesto por el Juez del Primer Juzgado Constitucional Provincial de Huamanga, **Expediente N° 00062-21007-0-0-501-JR-DC-01** (en ejecución de sentencia);

Que, a partir del 17 de marzo del 2011, se le encarga las funciones de Asesor Legal del PRIDER hasta 31 de diciembre del 2011. Y del 02 de enero del 2012 hasta el 06 de julio del 2013 como Asesor Jurídico; luego del 07 de julio del 2013 hasta el 04 de febrero del 2014 como Director de Asesoría Jurídica, retornando a su plaza de origen de Técnico Administrativo (Asistente Legal) desde el 05 de febrero hasta el 24 de abril del 2014. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N°230-2014-GRA-PRIDER (08-05-2014), se le vuelve a encargar el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo II (Director de Asesoría Jurídica)-PRIDER con efectividad del 28 de abril del 2014, dándose por concluido dicha Encargatura con Resolución Directoral N°423-2015-GRA-PRIDER el 04 de noviembre del 2015, contra la cual el recurrente interpone el recurso administrativo de apelación;

Que, conforme señala el artículo 75° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, "el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera". **El Encargo.-** es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal; como precisa el Art.82 del D.S. No. 005-90-PCM;

Que, normativamente el artículo 3.6.1 del Manual Normativo de Personal No.002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" señala "el Encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de 30 días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad. Esta acción administrativa no es procedente, para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio. Y el artículo 3.6.2 describe dos tipos de Encargo: Encargo de Puesto.- acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. Encargo de Funciones.- acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del Titular, por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios;

Que, es facultad del Titular de la entidad, en este caso el Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, dar por concluido o finalizado el **encargo** del recurrente, al Cargo de Director de Asesoría Jurídica del PRIDER, conforme precisa el Art.3.6.3 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"; por lo tanto, habiéndose dado por concluido el encargo directivo, mediante Resolución Directoral No. 423-





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 16 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 01 FEB 2016

2015-GRA/PRIDER; sólo, se está dando por finalizado un acto administrativo de Encargatura conforme a normas, y en ningún caso se está atentando, ni violando los derechos laborales del apelante; más aun, si se tiene en cuenta que el encargo no genera derecho definitivo, siendo potestad del titular de la entidad, la renovación o finalización del encargo.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 946-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el **Abog. Edgar MARTINEZ ENCISO** (Asistente Legal-PRIDER) contra la Resolución Directoral No.423-2015-GRA/PRIDER de fecha 04 de noviembre del 2015; en consecuencia, se mantiene incólume la resolución recurrida, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción a lo previsto en el artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado, al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER (Asesoría Jurídica) y demás órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ORAJ/CLLY
19012016*



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing° ALBERTO MOROTE SANCHEZ
GERENTE